



La paridad de poder adquisitiva en los análisis de razonabilidad de precios

Purchasing power parity in price reasonableness analysis

Carlos Azofeifa Chacón¹;  <https://orcid.org/0000-0001-5722-9007>

1. Economista, Caja Costarricense de Seguro Social; San José, Costa Rica; cazofeifa@ccss.sa.cr

Recibido 15 de diciembre de 2023 • Aceptado 05 de marzo de 2024

RESUMEN

En Costa Rica, la contratación pública se rige por un proceso normativo que establece el análisis de razonabilidad de precios como un requerimiento para seleccionar la mejor oferta. La metodología que se utiliza comprende distintas fuentes de información en las que se pueden obtener referencias de precios, incluyendo los precios internacionales. Sin embargo, al momento de ajustar estos últimos al contexto nacional, se presentan algunas barreras, como el aspecto espacial y temporal. Para corregir estos desajustes podría emplearse el concepto de “paridad de poder adquisitiva”, que provee la teoría económica para entender cómo emplear esta herramienta en el análisis de razonabilidad de precios.

Palabras claves: Contratación Pública, Paridad del Poder Adquisitivo, Modelos Económicos, Economía.

ABSTRACT

In Costa Rica, public procurement is governed by a regulatory process that establishes price reasonableness analysis as a requirement to select the best offer. The methodology used includes diverse sources of information, from which price references can be obtained, including international prices. However, when adjusting these latter prices to the national context, some barriers arise, such as the spatial and temporal aspect. To correct these mismatches, could be used the concept of “purchasing power parity”, that provide the economic theory to understand how to use this tool in price reasonableness analysis.

Key words: Public Procurement, Purchasing Power Parity, Models Economic, Economics.

INTRODUCCIÓN

En Costa Rica, las instituciones del gobierno central y las autónomas que realizan compras de bienes y servicios están sujetas al ordenamiento jurídico establecido en la Ley General de Contratación Pública N° 9986 (1). En esta normativa se instruye la elaboración de un estudio técnico, conocido como razonabilidad de precios, en el cual se determine la idoneidad económica de las ofertas que participen en los procedimientos de adquisiciones.

A partir de esa normativa, cada institución ha diseñado la metodología más apropiada para determinar la razonabilidad, considerando los bienes y servicios que necesita

adquirir para el desarrollo de sus funciones. En ese sentido, se debe tomar en cuenta que entes como la Caja Costarricense de Seguridad Social (CCSS), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), las universidades públicas, entre otros, brindan un servicio especializado, por lo que los parámetros o metodologías pudieran no coincidir entre sí.

METODOLOGÍAS

Por lo general, las metodologías se basan en la estimación de un precio de referencia para cada concurso; este puede ser

representado como un promedio simple o como un rango de los precios de las ofertas elegibles en cada procedimiento. Además, se pueden utilizar los precios del mercado obtenidos en sondeos previos, así como los precios pagados recientemente por la misma u otra institución a nivel nacional.

Los precios de referencia más utilizados para determinar la razonabilidad de precios son los precios de mercado actuales y los precios históricos (los cuales se deben actualizar a la fecha de interés). Pero ¿qué sucede en aquellos procedimientos en los que no se logran conseguir estos precios de referencia? Es posible que por la complejidad del objeto contractual u otra condición del mercado del bien o servicio, se deba consultar a nivel internacional, ya sea en bases de datos de organismos internacionales o en instituciones públicas (preferiblemente) de otros países de la región y del mundo; en este caso, la referencia correspondería a precios internacionales. Sin embargo, su uso trae consigo una dificultad relacionada con la comparación de los precios obtenidos, y es el cómo transferir ese precio al contexto del país, para que técnicamente sea comparable y permita brindar un criterio objetivo sobre la razonabilidad del precio que se está evaluando.

Ante esta situación, se recomienda utilizar un indicador de comparación internacional, conocido como “paridad de poder adquisitiva” o PPA (PPP por sus siglas en inglés - *Purchasing Power Parity*-), que muestra la relación de los precios en unidades de moneda local de los mismos bienes y servicios en diferentes países (2); dicho en otras palabras y bajo nuestro contexto, representa la cantidad de colones que se necesitan para comprar la misma cantidad de bienes y servicios en el mercado nacional como un dólar lo hace en el mercado estadounidense. Esta información es compilada por el Banco Mundial en su *International Comparison Program*, y organizaciones como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la utilizan para construir indicadores comparativos entre países en temas relevantes como salud y educación.

Paridad de poder adquisitiva y estudio de razonabilidad de precios

De tal forma, este indicador podría ser utilizado para contextualizar los precios internacionales de referencia en los estudios de razonabilidad de precios. Específicamente, en la práctica se utiliza la tasa de conversión implícita de PPA (*Implied PPP conversion rate*¹), la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace del *World Economic Outlook*

1. Su construcción se basa en los precios relativos de una gran cantidad de bienes y servicios que son estrictamente comparables; se supone que se aproxima al tipo de cambio del mercado cuando hay condiciones de perfecta movilidad de bienes y servicios que se transan en el comercio internacional.

Database: <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/weo-database/2023/April/select-countries?grp=2001&sg=All%20countries>.

Esta tasa expresa la conversión de la moneda nacional a dólar internacional; esta conversión representa la “cesta de bienes y servicios” de referencia con la cual se construye la tasa de conversión PPA para cada país, obteniendo un tipo de cambio basado en una cesta común, que permite comparar precios entre países.

A continuación, se muestra un ejemplo de cómo utilizar la PPA en un estudio de razonabilidad de precios:

Contexto

Se debe razonar un precio ofertado en colones, en el año 2020. Se cuenta con un único precio de referencia obtenido de una contratación efectuada por una institución pública de México ese mismo año; en este caso, el precio está expresado en pesos mexicanos (precio internacional). Al margen de la comparabilidad entre el contexto de los países, instituciones y modelos de contratación, se supone que existe similitud entre ambos países y que los bienes son similares.

Ecuaciones

En este caso, la ecuación que se debe emplear es:

$$\text{Precio CRC} = \text{Precio MXN} * \frac{\text{tasa PPA CRC}}{\text{tasa PPA MXN}}$$

En donde el *Precio CRC* es el precio de referencia convertido a colones ajustado por PPA; el *Precio MXN* es el precio de referencia obtenido en pesos mexicanos (precio original de la referencia); la *tasa PPA MXN* es la tasa de conversión implícita de PPA entre el peso mexicano (moneda original de la referencia) y un dólar internacional; y la *tasa PPA CRC* es la tasa de conversión implícita de PPA entre el colón (moneda de interés) y un dólar internacional.

De esta forma se puede obtener un precio de referencia de una contratación de otro país, en nuestro ejemplo de México, y convertirlo a colones ajustado por la PPA.

La simpleza de esta ecuación supone que el precio original de la referencia es del mismo año que los precios ofertados; esto lleva a cuestionarse qué pasaría si el precio internacional de referencia es de otro año. Este problema en la temporalidad de los precios se puede corregir agregando a la ecuación anterior el factor de ajuste por inflación en el país de origen de la referencia, medido por el deflactor implícito del PIB, tal como se muestra a continuación:

$$\text{Precio CRC} = \text{Precio MXN} * \frac{\text{Deflactor PIB MXN } i}{\text{Deflactor PIB MXN } j} * \frac{\text{tasa PPA CRC}}{\text{tasa PPA MXN}}$$

En la base de datos del *World Economic Outlook Database* se extrae el indicador correspondiente al *deflactor del PIB* y luego se obtiene el cociente entre el valor del indicador que corresponde al año de interés (usualmente es el año actual en que se ofertaron los precios que se están razonando), el cual se presenta con el subíndice *i*, y el valor del indicador del año que corresponde al precio internacional de referencia, que se presenta con el subíndice *j*.

CONCLUSIÓN

El uso de todos los precios de referencia que se logren conseguir para la realización del estudio de razonabilidad resulta de gran ayuda para la persona o grupo de especialistas

a cargo de ese estudio. En caso de incluir precios internacionales, se recomienda considerar la utilización de las dos ecuaciones indicadas en el apartado anterior, para convertir los precios internacionales adecuadamente en referencias, expresándolos en colones, con lo cual es posible su comparación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. *Ley General de Contratación Pública N° 9986*. San José, Costa Rica: Diario Oficial La Gaceta N° 103 (31 de mayo de 2021).
2. World Bank. *Purchasing Power Parities and the Size of World Economies: Results from the 2017 International Comparison Program*. (Internet). World Bank Group eLibrary; 2020. Recuperado de: <https://elibrary.worldbank.org/doi/abs/10.1596/978-1-4648-1530-0>

